



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ANGIE DANIELA OSPINA VILLADA en Representación de sus menores hijos J y A
DEMANDADO	YILMER FERNANDO DIAZ OSORIO
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00398-00

Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso EJECUTIVO, instaurado por ANGIE DANIELA OSPINA VILLADA en Representación de sus menores hijos J y A, por medio de apoderada judicial, en contra de YILMER FERNANDO DIAZ OSORIO.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia, este Despacho observa que no se indicó el correo electrónico de la señora ANGIE DANIELA OSPINA VILLADA, Representante Legal de sus menores hijos J y A, para efectos de su correspondiente notificación electrónica, tal como lo dispone el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la solicitud de Ejecución presentada por ANGIE DANIELA OSPINA VILLADA en Representación de sus menores hijos J y A, en contra de YILMER FERNANDO DIAZ OSORIO.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso a la abogada CRYSS XIOMARA RODRÍGUEZ AGUIRRE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.097.397.961 expedida en Armenia y portadora de la Tarjeta Profesional número 293.142del Consejo Superior de la Judicatura, conforme las facultades dadas en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.